

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, SEA SHEPHERD LEGAL Y LA SOCIEDAD DE CONSERVACIÓN SEA SHEPHERD

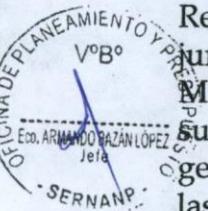
La Sociedad de Conservación Sea Shepherd, Sea Shepherd Legal, y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado de la República del Perú, en adelante denominadas "las Partes".

CONSIDERANDO:

La **Sociedad de Conservación Sea Shepherd**, es una organización internacional de origen americano, sin ánimo de lucro para la conservación de la fauna marina, establecido en el 1977, con la misión de "Salvar la vida salvaje y los hábitats marinos mediante la aplicación, fortalecimiento y desarrollo de leyes protectoras, tratados, políticas y prácticas en todo el mundo".

Sea Shepherd Legal es un bufete de abogados ambientalista internacional sin ánimo de lucro, establecido en el 2014, con la misión de salvar la vida salvaje y los hábitats marinos mediante la aplicación, fortalecimiento y desarrollo de leyes protectoras, tratados, políticas y prácticas en todo el mundo.

El **Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)**, de la República de Perú, es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente. El SERNANP ejerce sus competencias a nivel nacional. Tiene su sede principal en la ciudad de Lima, contando con oficinas desconcentradas para gestionar las Áreas Naturales Protegidas (ANP) de administración nacional, incluyendo las áreas naturales protegidas marinas y costeras, a fin de cautelar el mantenimiento de la diversidad biológica. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y se constituye en su autoridad técnico-normativa, asegurándose su funcionamiento como sistema unitario.



CP

PK

Que, ambas Partes, reconocen la importancia crítica de la creación de ANP en el ámbito marino, para la protección de la biodiversidad marina de las aguas soberanas del Perú y que al tomar estas medidas, contribuirá para el aumento de las ANP en el ámbito marino de Perú, de un cero cuarenta y ocho (0,48) por ciento de las aguas soberanas de Perú, a un porcentaje alrededor del ocho (08) por ciento; por cual este paso acercará al Perú a la Meta de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas que alienta a los países a poner al menos el diez (10) por ciento de sus aguas bajo protección para el año 2020.

Que, tal coincidencia de planteamiento hace aconsejable profundizar en relaciones de cooperación mutua que permitan desarrollar plenamente ese objetivo común y, se hace necesario, compartir experiencias y los recursos navales, legales y científicos, de forma gratuita, para ayudar a los procesos, preservar y mejorar la vasta biodiversidad que hay en ellas.

Que, las instituciones tienen interés en lograr la eficiencia práctica de las políticas de conservación, para lo que es útil aunar esfuerzos en cooperación técnica sobre la gestión de los espacios naturales protegidos en ámbitos marinos.

Considerando la voluntad de las Partes de cooperar en materia de conservación de la biodiversidad en ámbitos marinos, este Acuerdo se conforma por:

DEFINICIONES

En este Acuerdo, a menos que el contexto requiera lo contrario:

AIS: se refiere al Sistema de Identificación Automática, tecnología utilizada para monitorear las posiciones de los buques.

Aguas peruanas: se refiere a la suma de las aguas del Estado peruano y sus islas marítimas.

Pesca: se refiere a la actividad extractiva económica de recursos hidrobiológicos y actividades relacionadas.

Pesca INDNR: se refiere a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

Oficiales u organismos de aplicación de la ley: se refiere a las oficiales u entidades de aplicación de la ley autorizados por el Gobierno del Perú a participar en actividades cubiertas por este Acuerdo.

Misiones de monitoreo: se refiere a las actividades de monitoreo colaborativo llevadas a cabo en el mar, por las Partes, durante períodos de tiempo acordados, y dentro de los ámbitos de las propuestas de Áreas Naturales Protegidas.



CP

PK

SAR: se refiere a un radar de apertura de satélite, tecnología utilizada para la detección de buques.

Buque(s) de Sea Shepherd: se refiere a uno o más buques civiles de monitorización de propiedad de Sea Shepherd.

VMS: se refiere a los Sistemas de Monitoreo de Buques, tecnología usada para monitorear la posición de los buques.

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1 OBJETIVO

El presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional (en adelante, "el Acuerdo") tiene como objetivo que las Partes desarrollen investigaciones dentro de los ámbitos de las propuestas de Reserva Nacional "Mar Tropical de Grau" y "Dorsal de Nasca", en donde se aplicarían estudios sobre la biodiversidad realizando (1) observaciones de superficie de especies vulnerables, amenazadas, en peligro de extinción y/o migratorias; y (2) una evaluación general de las presiones pesqueras en las áreas propuestas, incluyendo la Pesca INDNR, (3) trabajar en una estrategia de comunicación, incluyendo la producción de material fotográfico y videográfico que contribuirá a contar con el apoyo de los diferentes actores relacionados al ámbito de la propuesta; estas acciones aportarán al fortalecimiento de las capacidades institucionales de las Partes, en el trabajo conjunto, manejo y conservación de la diversidad biológica dentro del ámbito de sus respectivas competencias y la normatividad vigente.

ARTÍCULO 2 ÁREAS DE COOPERACIÓN

Teniendo en cuenta las capacidades presupuestales y de recursos humanos de las Partes, se realizarán actividades para compartir y cooperar en el fortalecimiento del trabajo conjunto de manejo y conservación de la diversidad biológica en el ámbito marino.

Entre las áreas de cooperación se considerará a las siguientes:

2.1 Apoyo jurídico y científico del buque por parte de Sea Shepherd y Sea Shepherd Legal:



CP

PK

- (a) Las Partes acuerdan desarrollar un plan conjunto para monitorear la biodiversidad y las amenazas a la misma en y alrededor de las aguas de las áreas propuestas de Áreas Naturales Protegidas.
- (b) Como parte del plan de monitoreo, Sea Shepherd se compromete a proporcionar, de forma gratuita durante las actividades, herramientas que incluyen: uno o más barcos de patrulla civil en el mar; vehículos aéreos no tripulados; equipo fotográfico; una tripulación operativa; y búnkeres, combustible y comida para sus miembros de la tripulación, así como para el personal del SERNANP y otras autoridades requeridas.
- (c) A través del uso de los recursos de los barcos descritos anteriormente, Sea Shepherd se compromete además a:
- Asistir al SERNANP y a otras autoridades peruanas designadas, con apoyo logístico, incluyendo la obtención de datos e inteligencia que permitan al Perú evaluar y estudiar la biodiversidad marina, así como las amenazas a la misma, y alrededor de las Áreas Naturales Protegidas propuestas;
 - Acoplar a bordo de los barcos de Sea Shepherd al personal del SERNANP;
 - Incluir equipos de medios de comunicación internos a bordo de sus buques con el fin de recopilar pruebas y publicidad.
 - Crear contenidos para los medios de comunicación - y añadirlos a una base de datos de imágenes - que ayuden a comunicar la importancia de proteger ecosistemas representativos del dominio marítimo peruano, que Sea Shepherd ha designado como prioridad de la campaña.
 - Coordinar con las entidades competentes tales como el Ministerio de la Producción - PRODUCE y La Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú - DICAPI, para utilizar herramientas como AIS, SAR, VMS, y otros mecanismos de vigilancia efectivos para enfocar eficientemente los recursos de monitoreo.
- (d) Sea Shepherd acuerda proporcionar el apoyo descrito en 2.1 (b)-(c) por un periodo de un (01) año, desde la firma del presente documento
- (e) Para complementar el mencionado apoyo a los buques, Sea Shepherd Legal proporcionará el apoyo legal correspondiente; así como la revisión de los planes de gestión propuestos para las ANP y otros materiales de apoyo, y la asistencia en la presentación y procesamiento de pruebas relativas a cualquier



CP

PK

pesca ilegal descubierta durante la supervisión de la biodiversidad.

2.2 Compromiso por parte del SERNANP:

- 
- 
- i. Colaborar estrechamente con Sea Shepherd y las autoridades legales y relevantes de Perú, contribuyendo con sus competencias y recursos en el área para la protección de la biodiversidad ubicadas en los ámbitos de las propuestas de Áreas Naturales Protegidas.
 - ii. Realizar las gestiones con las autoridades competentes que brinden el acompañamiento durante las excursiones para la seguridad de toda la tripulación a bordo de las embarcaciones, durante el tiempo que dure el trabajo en el ámbito de las propuestas;

ARTÍCULO 3 MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Las modalidades de cooperación bajo el presente Acuerdo, podrán incluir:

- 
- a) Desarrollo de colaboración técnica que contribuya a la creación de capacidades.
 - b) Intercambio de información y experiencias sobre temas de investigación en ámbitos marinos.
Diseño y desarrollo de actividades conjuntas de estudio, difusión, capacitación, e investigación.
Cualquier otra modalidad de cooperación de las Partes consideren que pueda contribuir al objetivo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4 COORDINACIÓN



Para la coordinación de las actividades de cooperación que se desarrollen al amparo del presente Acuerdo y cumplimiento de éste, las Partes participarán con sus Equipos Técnicos, el cual estará integrado y liderado por:

- 
- El Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, de la República del Perú, o quien designe.
El Gerente de la Sociedad de Conservación Sea Shepherd, o quien designe.
La Gerente de Sea Shepherd Legal, o quien designe.

Asimismo, las Partes acuerdan realizar los siguientes métodos para asegurar un intercambio de información apropiado y productivo:

4.1. Las Partes acuerdan compartir entre sí el AIS, el SAR, el VMS y otros mecanismos de vigilancia eficaces para concentrar eficientemente los recursos de vigilancia. Dicha información se mantendrá confidencial como información de propiedad peruana y no podrá ser utilizada para otros fines que no sean el de apoyar los objetivos descritos en el artículo I del presente Acuerdo.

4.2. Las Partes se obligan a la confidencialidad y reserva de la información y/o documentación a la que tengan acceso en mérito a los compromisos asumidos en el presente Acuerdo, designando a los representantes encargados de garantizar la seguridad de la información estrictamente confidencial.

4.3. A fin de cumplir con el propósito del Acuerdo de Cooperación, toda información relativa a cualquier pesca INDNR descubierta durante la misión de vigilancia de la biodiversidad, u otra actividad ilegal conexas, se comunicará inmediatamente a las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, que determinarán entonces el curso de acción apropiada y coordinarán la distribución de la información.

4.4. Para ejecutar este Acuerdo de Cooperación, SERNANP establecerá un Grupo de Trabajo para trabajar con los agentes de operaciones de los barcos de la Sea Shepherd y el Departamento Legal de Sea Shepherd. El Grupo de Trabajo asegurará que las misiones de seguimiento sean tan efectivas como sea posible.

4.5. Las Partes se comprometen a mantener la confidencialidad de la información patentada. La información sujeta a derechos de propiedad se utilizará exclusivamente para apoyar el logro de los objetivos establecidos en el artículo I del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5 PRINCIPIOS

En todo momento, las Partes están de acuerdo con:

- 5.1 Respetar las leyes del Perú;
- 5.2 Cumplir con los compromisos de cada una de las Partes del Acuerdo de Cooperación.

Proporcionar información y recursos para ayudar a las autoridades peruanas competentes a proteger las propuestas de Áreas Naturales Protegidas.

Las Partes acuerdan además que:

5.4 El SERNANP planificará y ejecutará todas las actividades de vigilancia relacionadas con el seguimiento de la biodiversidad. El papel de Sea Shepherd,



CP

PK

incluyendo el de su tripulación, se limitará a la operación de los barcos de Sea Shepherd y las licitaciones asociadas, a la documentación de las operaciones para el beneficio de todas las Partes y a la formación del personal del gobierno de Perú en el control de las operaciones.



5.5 Sea Shepherd no tiene autoridad para abordar o detener ninguna embarcación. Dicha autoridad se encuentra exclusivamente dentro de la jurisdicción de las agencias competentes, tal y como se establece en la Ley peruana.



5.6 Sea Shepherd, cumplirá con la normativa peruana en relación a la implementación y medidas de seguridad dentro de las embarcaciones, asimismo el SERNANP coordinará los trámites requeridos para el tránsito de las embarcaciones y actividades a realizar.

5.7. Cada persona a bordo de los barcos de Sea Shepherd, deberá firmar una renuncia de responsabilidad. Sea Shepherd no será responsable de las lesiones o fallecimiento de ninguna persona a bordo de sus barcos. Cada persona que se una a los barcos de Sea Shepherd tendrá que contar con un seguro de vida y contra accidentes propio.



ARTÍCULO 6 GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN

6.1 Las Partes acuerdan desarrollar y ejecutar una estrategia de medios de comunicación en relación con las operaciones y sus resultados. Las Partes reconocen que un objetivo importante de este Acuerdo de Cooperación es apoyar en el diseño de una estrategia de comunicaciones -incluyendo la producción de material audiovisual- a fin que facilite el involucramiento y respaldo de los diferentes actores relacionados a los ámbitos de las Áreas Naturales Propuestas, que contribuya al establecimiento de las mismas.



6.2 En consecuencia, se establecerá un comité editorial con representantes de cada una de las Partes para determinar qué información puede ser compartida con el público, dichos representantes serán designados, mediante documento escrito, en un periodo no mayor a quince (15) días hábiles de suscrito el presente documento. Las actividades del comité editorial se centrarán en:



(a) la redacción y publicación de artículos para su distribución en los medios de comunicación, en línea tanto a nivel nacional e internacional;

(b) la publicación de material fotográfico y de vídeo;

6.3 El uso o la divulgación de cualquier artículo, imagen, vídeo u otro medio de



CP

PK

comunicación en relación con las actividades cubiertas por el presente Acuerdo de Cooperación se ejecutará sobre la base del interés y el consentimiento común. Los blogs y otros medios de comunicación pueden ser publicados en los sitios web de cada una de las Partes siempre y cuando sean aprobados por el comité editorial.

6.4 Los productos, estudios o resultados de los programas, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Acuerdo constituyen propiedad intelectual de ambas partes. No obstante, en casos excepcionales se registrará por la normativa vigente.

6.5 El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en individual, así como la propiedad común deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.

6.6 Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por su titular, y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

ARTÍCULO 7 ÁMBITO GEOGRÁFICO DE APLICACIÓN

El presente Acuerdo de Cooperación es válido para el ámbito de las propuestas de Áreas Naturales Protegidas. La inclusión de otros ámbitos marinos del Perú podrá eventualmente ser objeto de una Adenda al presente Acuerdo de Cooperación, si así lo desean las Partes.

ARTÍCULO 8 PLANES DE TRABAJO

Las Partes, a través de sus Equipos Técnicos, conformados por los líderes señalados en el artículo IV, elaborarán en conjunto un Plan de Trabajo con su respectivo cronograma, de ejecución física- financiera en temas de interés común, con la finalidad de lograr el objetivo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9 FINANCIAMIENTO



CP

PK

Los recursos económicos y/o logísticos que se requieran para la implementación del presente Acuerdo, están sujetos a la disponibilidad presupuestal y la legislación que rige cada una de las Partes.

Las Partes se comprometen a cubrir los gastos que se generen por su propia participación en las actividades de cooperación.

Los recursos económicos que resulten de los compromisos del SERNANP, deberán estar contemplados en los respectivos Planes Operativos Anuales de la Dirección de Desarrollo Estratégico.

ARTÍCULO 10 ALCANCES

El presente Acuerdo y las actividades que de él se deriven, se desarrollarán en el ámbito de las competencias funcionales de las Partes, se interpretará y ejecutará conforme a las legislaciones de Perú y no generará obligaciones internacionales para sus respectivos Estados.

ARTÍCULO 11 SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Cualquier diferencia que surja con respecto a la interpretación y/o cumplimiento del presente Acuerdo, se resolverá por consenso, dentro de los treinta días siguientes a la recepción de una de las Partes, a solicitud de la otra, para encontrar una solución amigable.

ARTÍCULO 12 MODIFICACIONES

El presente Acuerdo, podrá ser modificado en cualquier momento y deberá ser aprobado por consenso mediante una adenda. Cualquier modificación surtirá efecto en la fecha que determinen las Partes de manera conjunta y formará parte del presente instrumento.

Dicha adenda, firmada por las Partes, se anexará al presente Acuerdo de Cooperación y será igualmente vinculante entre las Partes.



DK

ARTÍCULO 13 CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Este Acuerdo de Cooperación es obligatorio para las Partes y tendrá los efectos previstos en el mismo. Las Partes no podrán ceder de ninguna manera sus derechos y obligaciones, en virtud de este instrumento sin el consentimiento expreso de las Partes.

ARTÍCULO 14 ENTRADA EN VIGENCIA, DURACIÓN Y TERMINACIÓN

Este Acuerdo surtirá efecto desde el momento de su firma, tendrá una vigencia de un (01) año y podrá ser renovado por consenso entre las Partes, mediante una adenda. Tras la finalización de este período, las Partes podrán pactar la prórroga del presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional por el tiempo adicional que sea necesario para cumplir los objetivos del mismo.

ARTÍCULO 15 DOCUMENTOS HABILITANTES

Se adjuntan los siguientes documentos de habilitación:

15.1 Copia certificada del nombramiento del representante oficial del SERNANP abajo firmante.

15.2 Copia certificada del nombramiento del representante de la Sociedad Conservadora Sea Shepherd que suscribe.

15.3 Copia certificada del nombramiento del representante de la Sea Shepherd Legal que suscribe.

ARTÍCULO 16 INFORMACIÓN DE CONTACTO

Las comunicaciones y notificaciones en ejecución de este Acuerdo de Cooperación se dirigirán por escrito, o por correo electrónico, de manera que el remitente tenga la correspondiente prueba de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras Partes. Para estos efectos, las Partes establecen las siguientes direcciones, como su domicilio:

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Dirección: Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, San Isidro, Perú
Teléfono: +51 717-7500



PK



SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS POR EL ESTADO



Email: pgamboa@sernanp.gob.pe

SEA SHEPHERD CONSERVATION SOCIETY

Dirección: 209 East Alameda Avenue, Suite 205, Burbank, California, USA 91502

Teléfono: +1 714-552-6757

Email: peter@seashepherdglobal.org



En caso de cambio de domicilio, es obligación de la Parte que genera el cambio informar por escrito, a la contraparte, el nuevo domicilio se deberá tener en cuenta para tales fines.

**ARTÍCULO 17
PERSONERÍAS**

La personería de don Nonally Pedro Gamboa Moquillaza, identificado con DNI N° 08207763, para representar al SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO-SERNANP, consta en la designación realizada por Resolución Suprema N° 025-2011-MINAM. Asimismo, el domicilio consignado se encuentra ubicado en Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y región de Lima, Perú.

La personería de don Peter Hammarstedt, identificado con su Pasaporte N° 488370777, para representar a SEA SHEPHERD CONSERVATION SOCIETY. Asimismo, el domicilio consignado se encuentra ubicado en 209 East Alameda Ave., Suite 205, Burbank, CA, 91502.

La personería de doña Catherine Pruett, identificada con su Pasaporte N° 561872620, para representar a SEA SHEPHERD LEGAL. Asimismo, el domicilio consignado se encuentra ubicado en 2226 Eastlake Ave. East, #108, Seattle, WA 98102.

Este Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, se firma en la ciudad de Lima, a los 04 días del mes de AGOSTO de 2020



[Handwritten signature of Pedro Gamboa Moquillaza]

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA

[Handwritten signature of Peter Hammarstedt]

PETER HAMMARSTEDT



CP



SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS POR EL ESTADO

**JEFE
SERNANP
REPÚBLICA DEL PERÚ**



**DIRECTOR DE CAMPAÑAS
SEA SHEPHERD CONSERVATION
SOCIETY**

**CATHERINE PRUETT
DIRECTORA EJECUTIVA
SEA SHEPHERD LEGAL**



C